EDICTO

-

CIV - Sección de Violencia sobre la Mujer del TI de Barcelona. Plaza nº 5
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I Plt4 - Barcelona CP.: 08014
TEL: 935548647
FAX: 935548747
E-MAIL: vido5.barcelona@xij.gencat.cat
Juicio: Ejecución forzosa 59/2023
Sección: 39
Sobre: Demandas de ejecución de sentencias
Parte demandante/ejecutante: BLANCA ALVARIÑO FERNANDEZ
Procurador: Jordi-Enric Ribas Ferre
Abogado: Esther Castella Bové
Parte demandada/ejecutada: Jose RODRIGUEZ SAN JUAN
Procurador: Alejandro Villalba Rodriguez
Abogado: DAVID GUITART SIMON

Francisco Javier Sandalinas Adelantado Letrado de la Administración de Justicia del CIV - Sección de Violencia sobre la Mujer del TI de Barcelona. Plaza nº 5, **HAGO SABER**:

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con el nº 59/2023 a instancia de BLANCA ALVARIÑO FERNANDEZ, contra JOSÉ RODRÍGUEZ SAN JUAN sobre ejecución forzosa en derecho de familia , he acordado convocar la subasta voluntaria que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas y se sujetará a las siguientes condiciones:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

-Finca registral número:

18345

Registro de la Propiedad:

Registro de la Propiedad de Barcelona nº 16

- **IDUFIR o CRU,** si se dispone de él: **08067000248520**

- **Referencia catastral**, si se dispone de ella: **9018106DF2891G0020AF**

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 24Y9OQV6J46FIDBL6PJK3U03VUNM1KU
Data i hora 15/07/2026 16:48
Signat per Sandalinas Adelantado, Francisco Javier;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

- Descripción sucinta de la finca con sus anejos según consta en el Registro de la Propiedad o en el informe de tasación, a efectos de poder ser identificada:

URBANA: ENTIDAD NUMERO VEINTE.- PISO ATICO, PUERTA PRIMERA, parte en la novena planta alta y parte en la décima o sobreático, formando dúplex y comunicándose interiormente mediante escalera privativa, de la casa sita en Barcelona, con frente a la Avenida de Roma, número ochenta y cuatro. La parte de la planta novena se compone de varias dependencias y terraza de dieciocho metros cuadrados, recayente a la Avenida de Roma, ocupando una superficie de sesenta y un metros, once decímetros cuadrados; y la parte de la planta décima consta de sala de estar, dos dormitorios, baño y terraza, con una superficie de cincuenta y un metros, veinticuatro decímetros. LINDA en junto: frente, proyección vertical de la Avenida de Roma y patio de luces; izquierda entrando, Pablo Turull; derecha, rellano y hueco de la escalera, patio de luces y entidad número veintiuno y fondo, patio de luces, rellano de la escalera y fachada inmueble posterior. Tiene asignado un coeficiente en los elementos comunes del total inmueble de seis enteros, diecinueve centésimas por ciente.
Referencia Catastral: 9018106DF2891G0020AF

- Tipo o valoración definitiva del bien a efectos de subasta:

UN MILLON CINCUENTA MIL EUROS (Euros 1.050.000.-)

- Cargas registrales que asume el comprador (se determina en las condiciones particulares)
El inmueble se vende libre de cargas registrales.

- Situación posesoria de la finca (se determina en las condiciones particulares).

El inmueble está siendo ocupado por el señor JOSÉ RODRÍGUEZ SAN JUAN.

- Derecho del ocupante a permanecer o no en el inmueble y, en su caso, tiempo y forma de entrega de la posesión (se determina en las condiciones particulares):

El señor JOSÉ RODRÍGUEZ SAN JUAN NO tiene derecho a permanecer en el inmueble tras la adjudicación. El copropietario ocupante se compromete a entregar el

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 24Y9OQV6J46FIDBL6PJK3U03VUNM1KU
Data i hora 15/07/2026 16:48
Signat per Sandalinas Adelantado, Francisco Javier;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

inmueble en el plazo máximo de TREINTA DÍAS, a contar desde la presentación para la inscripción del decreto de adjudicación.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA PARA LA DIVISIÓN DEL BIEN COMÚN

1.-Régimen aplicable a la subasta.

Durante la subasta, se ocultará la existencia de pujas y su cuantía, y no se prorrogará su plazo de celebración cualquiera que sea el momento en que se realice la última puja. (Régimen de la Ley Orgánica 1/2025. Con puja secreta).

2.- Valor de subasta.

El valor por el que el bien sale a subasta es UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (Euros 1.050.000.-).

3.- Puja inicial mínima.

La puja inicial mínima admitida es de OCHOCIENTOS MIL EUROS (Euros 800.000.-) y el bien no se adjudicará por un precio inferior.

4.- Importe del depósito previo.

Para participar en la subasta, los interesados deberán hacer un depósito correspondiente al 10 % del valor del bien por importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (Euros 105.000.-).

5.- Depósito previo de los copropietarios.

Todos los copropietarios, sean demandantes o demandados, para participar en la subasta deben efectuar el depósito previo exigido para el resto de los postores.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 24Y9OQV6J46FIDBL6PJK3U03VUNM1KU
Data i hora 15/07/2026 16:48
Signat per Sandalinas Adelantado, Francisco Javier;

6.- Régimen de las pujas de los copropietarios. Intervención obligatoria si tienen interés en adquirir el bien. Prohibición de mejorar el precio y de solicitar la adjudicación tras la subasta desierta.

Los copropietarios pueden pujar en la subasta, como cualquier otro postor, sin esperar a que exista una puja previa. Si tienen interés en adquirir el bien subastado, deben participar en la subasta, ya que, una vez finalizada, no se les dará la posibilidad de mejorar el precio que haya resultado.

7.- Cesión de remate.

Los copropietarios tienen derecho a ceder el remate a otra persona en la forma establecida por el art. 647.3 LEC.

8.- Reserva de postura.

En esta subasta se admite la reserva de postura en la forma establecida por el art. 652.1 LEC.

9.- Supresión del traslado para mejora de postura. Adjudicación inmediata.

Finalizada la subasta, se considerará aprobado el remate a favor del mejor postor que haya cubierto, en su caso, el precio mínimo establecido. Ingresado su importe, se dictará inmediatamente decreto de adjudicación. Los copropietarios no tienen derecho a mejorar ese precio una vez finalizada la subasta.

10.- Plazo para pagar el precio ofrecido. Inicio automático de su cómputo.

El plazo que tiene el mejor postor para ingresar el precio ofrecido en la cuenta de depósitos y consignaciones es de TREINTA DÍAS (30 días) hábiles. El plazo se computará desde el día siguiente hábil a la finalización de la subasta, sin necesidad de efectuar notificación alguna al postor.

11.-Ingreso del resto del precio por el copropietario que resulte mejor postor.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 24Y9OQV6J46FIDBL6PJK3U03VUNM1KU
Data i hora 15/07/2026 16:48
Signat per Sandalinas Adelantado, Francisco Javier;

El copropietario que resulte mejor postor en la subasta no tiene que ingresar todo el precio ofrecido, sino que puede descontar la parte proporcional del precio correspondiente a aquella parte de la que ya era previamente titular.

12.-Impago del precio ofrecido por el mejor postor. Penalización al copropietario mejor postor.

En el caso de que el mejor postor, incluso en el caso de que sea alguna de las partes en el procedimiento, no consigne sin justificación suficiente el resto del precio en el plazo establecido, perderá su depósito previo que se abonará a los copropietarios en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Si el incumplidor es uno de los copropietarios, se le prohíbe participar en la subasta que pudiera celebrarse tras la quiebra de la que fuera responsable.

13.- Subasta sin postores.

Finalizada una subasta en la que no hubiera intervenido ningún postor, se dará cuenta a los propietarios a fin de que, de común acuerdo, puedan proponer otra forma de realización. No existiendo ese acuerdo, se celebrará nueva subasta bajo
las mismas o distintas condiciones.

14.- Venta del bien libre de cargas registrales. Cancelación de las cargas vigentes.

El inmueble se vende libre de cargas registrales. Los copropietarios se comprometen a destinar el precio ofrecido en la subasta a cancelarlas.

La señora BLANCA ALVARIÑO FERNÁNDEZ, parte deudora del crédito garantizado mediante la hipoteca constituida por los copropietarios a favor de CAIXABANC,S.A. (Inscripción 7ª de fecha 27 de Marzo de 2015), deberá aportar certificado emitido por la entidad bancaria que acredite el saldo deudor garantizado por la carga registral vigente, en el cual la entidad deberá certificar y designar número de cuenta bancaria para recibir el pago del saldo adeudado.

En la liquidación que deba efectuarse a la señora BLANCA ALBARIÑO FERNÁNDEZ, del precio que se pague por el bien, se le descontará el importe pendiente certificado

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 24Y9OQV6J46FIDBL6PJK3U03VUNM1KU
Data i hora 15/07/2026 16:48
Signat per Sandalinas Adelantado, Francisco Javier;

por la entidad bancaria CAIXABANC, S.A., para la amortización total y completa del crédito garantizado. El importe descontado será
transferido directamente, desde la cuenta de consignaciones y depósitos judiciales correspondiente a esta Plaza, a la cuenta designada por la entidad bancaria.

Efectuada la transferencia, la señora BLANCA ALVARIÑO FERNÁNDEZ, exigirá la entidad bancaria CAIXABANC,S.A. la correspondiente carta de pago y saldo cero, así como la declaración que, la parte acreedora, consiente la cancelación
registral de la hipoteca.

La gestión y los gastos de cancelación registral se asumirán por el adjudicatario debiendo prestar los copropietarios la colaboración que sea necesaria.

15.-Cancelación de nuevas cargas registrales, anotadas o inscritas con anterioridad a la presentación del decreto de adjudicación en el Registro de la Propiedad.

Si, con posterioridad a la emisión de la información registral del bien subastado obrante en la documentación de la subasta, aparecieran nuevas cargas registrales, el copropietario causante de las mismas deberá proceder a su pago inmediato. Si no lo hiciera, se descontará de la cantidad a percibir por la venta del inmueble, el importe necesario para proceder a esa cancelación.

Si no fuera posible cancelar las cargas, a solicitud del adjudicatario, se dejará sin efecto la subasta, con devolución del precio ofrecido. Si se le hubieran generado otros gastos necesarios y justificados, tendrá derecho a que le sean compensados deduciéndolos de las cantidades que le correspondiera percibir por la venta del bien al copropietario responsable de la carga.

El adjudicatario tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar el testimonio del decreto de adjudicación en el Registro de la Propiedad, a contar desde el día siguiente a su entrega, de lo que se informará al Tribunal, Deberá aportar nota simple registral donde consten las cargas vigentes y la presentación del testimonio en el Registro, para su constancia en el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera efectuado la presentación, la aparición de nuevas cargas no dará lugar a dejar sin efecto la subasta,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 24Y9OQV6J46FIDBL6PJK3U03VUNM1KU
Data i hora 15/07/2026 16:48
Signat per Sandalinas Adelantado, Francisco Javier;

reservando al adjudicatario las acciones que procedan contra el copropietario responsable.

16.- Responsabilidades de las partes. Gastos e impuestos.

En todo lo no previsto por estas condiciones especiales, se aplicarán las disposiciones del Código civil que regulan los derechos y obligaciones de las partes del contrato de compraventa, incluido el saneamiento por evicción y por vicios ocultos.

En esta subasta la copropietaria señora BLANCA ALVARIÑO FERNÁNDEZ no se hace responsable de la obligación a facilitar toda la información relativa al estado actual del bien inmueble.

Corresponde, de forma exclusiva al copropietario señor JOSÉ RODRÍGUEZ SAN JUAN, actual ocupante de la vivienda, la obligación a facilitar toda la información relativa al estado actual del bien inmueble para su publicación en el anuncio de la subasta. Su falta de colaboración puede ser denunciada por el otro copropietario y sancionada con multas coercitivas con descuento, en su caso, de las cantidades que le corresponderían por la venta.

Los copropietarios son responsables de los gastos derivados de la titularidad del inmueble hasta la fecha del decreto de adjudicación. Respecto a los demás gastos e impuestos que se originen o devenguen como consecuencia de la venta, serán los que, por ley correspondan a comprador y vendedores.

17.- Estado del inmueble. Ocupación. Posibilidad de inspeccionarlo. Entrega de la posesión.

El inmueble está siendo ocupado por el señor JOSÉ RODRÍGUEZ SAN JUAN, que NO TIENE derecho a permanecer en el inmueble tras la adjudicación.

El estado actual del inmueble consta, en su caso, en el reportaje fotográfico y en el informe relativo al estado actual del inmueble que queda incorporado en el portal de gestión de subastas del BOE.

Los interesados pueden visitarlo, previa solicitud con la debida antelación, en los días y franjas horarias que razonablemente se determinen. Las visitas se concertaran a través del copropietario señor JOSE RODRÍGUEZ SANJUAN mediante consulta en el teléfono 667 739 803, o bien, durante el periodo de licitación mediante comunicación dirigida a la Autoridad gestora de la subasta en la dirección electrónica designada en el anuncio, quién lo comunicará a la dirección letrada del copropietario ocupante del inmueble. La falta de colaboración
para la realización de las visitas del copropietario ocupante del inmueble puede ser denunciada por los demás copropietarios y sancionada con multas coercitivas con descuento, en su caso, de las cantidades que le correspondieran por la venta
El copropietario ocupante se compromete a entregar el inmueble en el plazo máximo de TREINTA DÍAS, a contar desde la presentación para la inscripción del
decreto de adjudicación.

Si la entrega o abandono no se llevara a efecto en el plazo indicado, se penalizará al copropietario responsable con el pago diario de TRESCIENTOS EUROS (Euros 300.-) por la demora, que se descontará de la cantidad que deba percibir. Dicha cantidad se entregará al comprador en concepto de daños y perjuicios.

Información de cargas registrales. Documentación disponible.

El Registro de la Propiedad ha confeccionado y expedido la certificación y la información registral electrónica correspondiente a la finca subastada. Esta información registral se mantendrá permanentemente actualizada y podrá consultarse a través del Portal de Subastas electrónicas.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

A.- REQUISITOS PARA PUJAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 24Y9OQV6J46FIDBL6PJK3U03VUNM1KU
Data i hora 15/07/2026 16:48
Signat per Sandalinas Adelantado, Francisco Javier;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

1.º Identificarse de forma suficiente, indicando si actúan en nombre propio o de terceros, total o parcialmente. Si actúan en representación de varios, informarán sobre el porcentaje de adjudicación que corresponda a cada uno.

Una vez concluida la subasta, quien resultara ser el mejor postor deberá acreditar su representación ante la Oficina judicial que haya intervenido como autoridad gestora de la subasta, salvo que ya constara previamente. Si no lo hiciera en el plazo de tres días y no se ratificara en ella el propio representado, el letrado o letrada de la Administración de Justicia acordará la pérdida de su depósito que se aplicará a los fines de la ejecución, y solicitará al Portal de Subastas que comunique la identidad del siguiente postor con reserva de postura. También ordenará la devolución de los depósitos de los demás postores, quedando sin efecto sus reservas de postura.

La falta de acreditación de la representación no interrumpirá los plazos establecidos para el pago del resto del precio o de traslado al deudor para mejora de postura.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 10 por ciento, del valor de los bienes.La consignación se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas, que utilizará los servicios telemáticos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pondrá a su disposición, quien a su vez recibirá los ingresos a través de sus entidades colaboradoras.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA .

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:
1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas a cuyo sistema de gestión tendrán acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas se realizarán de manera telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único.

2.ª La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma. El pago de la tasa exigida por el "Boletín Oficial del Estado" para la publicación del anuncio será realizado por el solicitante de la subasta dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio. Igualmente, si el solicitante no lo hiciere en el plazo de diez días desde la remisión, el pago podrá ser realizado por cualquiera de las demás partes de la ejecución, dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 24Y9OQV6J46FIDBL6PJK3U03VUNM1KU
Data i hora 15/07/2026 16:48
Signat per Sandalinas Adelantado, Francisco Javier;

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identificará de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª Los copropietarios podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor deberá también indicar consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Un mismo postor podrá efectuar nuevas posturas por importe superior o inferior a la que ya hubiera realizado, en cuyo caso sólo será tenida en cuenta la última efectuada antes del cierre de la subasta. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. Durante el período de celebración de la subasta, el portal no informará de la existencia o inexistencia de pujas ni de su cuantía, ya que tendrán carácter secreto. Al finalizar la subasta, el portal solo publicará el importe del mejor precio ofrecido, o que la subasta ha concluido sin postores.

C.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA.

1. La subasta admitirá posturas que tendrán carácter secreto, durante el plazo improrrogable de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no podrá finalizar en sábados, domingos ni en los días de fiesta nacional. Tampoco podrá finalizar en los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, ni en el mes

de agosto. En el caso de que el letrado de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2.La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días naturales llevará consigo su cancelación, con devolución de los depósitos a los postores, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. Si la suspensión no superara los quince días naturales, quedará paralizada la celebración de la subasta, que se reanudará por el tiempo que reste para su conclusión.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado o letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del letrado o letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que cumpla las condiciones del apartado 1 del artículo 652.

Además, el Portal de Subastas comunicará a la Oficina judicial las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la subasta y facilitará toda la información que pueda serle solicitada para comprobar que la subasta se ha celebrado con la máxima publicidad, seguridad, confidencialidad y disponibilidad, sin resultar afectados los derechos de los postores y cumpliendo el resto de prescripciones legales. En caso contrario, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia podrá no aprobar el resultado de la subasta y ordenar una nueva celebración.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el letrado o letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de su resultado en el expediente, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

D. APROBACIÓN DE REMATE. PAGO.

1. Finalizada la subasta, se considerará aprobado el remate a favor del mejor postor que haya cubierto, en su caso, el precio mínimo establecido (Euros 800.000.-). Los copropietarios no tienen derecho a mejorar ese precio una vez finalizada la subasta. En el plazo de TREINTA DIAS (30 días) siguientes al cierre de la subasta, el mejor postor habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate. Ingresado su importe, se dictará inmediatamente decreto de adjudicación.
2. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12.º del artículo 107 de la Ley Hipotecaria, el letrado o letrada de la Administración de Justicia

expedirá inmediatamente testimonio del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

5. Consignada, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se ordenará al Portal de Subastas la devolución de los depósitos de los postores que han reservado postura y se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria. También se ordenará la devolución de los depósitos de esos postores cuando por cualquier otra causa hubiera quedado sin efecto la subasta con posterioridad a su celebración.

En Barcelona, a 15 de julio de 2026.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder

Judicial.